

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 29 de septiembre de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00336; informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00336 00

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Fabian Moreno Cifuentes contra Robert Mauricio Astros Páez.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **FABIAN MORENO CIFUENTES** contra **ROBERT MAURICIO ASTROS PÁEZ** en condición de propietario del establecimiento de comercio CIDESCOM, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 CGP)

De conformidad con la norma en cita, los poderes especiales podrán conferirse por documento privado, donde los demandados y asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Analizado el expediente se advierte que la parte demandante no aportó escrito de poder alguno, por ello deberá allegar poder conferido, mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigida a la cuenta de correo del abogado designado, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicha persona. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (Numeral 2º del Artículo 25 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Tendrá que precisar la condición en que se vincula la persona natural, no puede serlo en calidad de representante legal del establecimiento de comercio, toda vez, que este último no es una persona jurídica, por tanto, no podría serlo en condición de representante, sino de propietario, por lo que, es necesario se precise su condición de pasiva en tal calidad como da cuenta el certificado de matrícula mercantil.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, deberá separar el hecho N° 1, lo anterior, como quiera que contiene cuatro situaciones fácticas como son la presunta contratación laboral del demandante, extremos temporales, remuneración y actividad desempeñada, por ende, se le solicita presentar cada supuesto factico en numerales independientes.

Lo mismo sucede, con el supuesto 13 al enunciar prestaciones sociales, salarios y sanción moratoria por falta de pago, debiendo adicionalmente, precisar los extremos de la presunta omisión en el pago de los mismos; concretamente en lo relativo al pago de salarios, y en razón que los hechos son el fundamento de las pretensiones, deberá adicionar un supuesto en el que sustente la pretensión declarativa N° 7, puesto que solo se enuncia de manera genérica sin indicar el presunto incumplimiento en el pago de 234 días, por lo que, tendrá que justificarse con precisión la fecha de causación de cada remuneración.

Así mismo, en el numeral en mención es necesario que se retire cualquier afirmación subjetiva como lo es *“afectación a la dignidad y derechos labores de mi representado”*, las cuales podrán trasladarse al ítem de fundamento y razones de derecho.

A su turno, al hecho N°4 deberá adicionar las actividades desempeñadas, ya que únicamente menciona que ellas aparecen detalladas en las certificaciones laborales aportadas con la demanda, lo cual es incorrecto, puesto que en los hechos de la demanda debe narrarse dichos supuestos, recordando que la fijación del litigio se funda en los supuestos no en las piezas probatorias allegadas.

Finalmente, deberá adicionar un hecho en el cual contextualice las afirmaciones realizadas en el hecho N°9, toda vez que en dicho hecho menciona que desconoce los documentos que sea adjuntaron en las propuestas comerciales por parte del demandado para participar en la selección de procesos contractuales, los cuales sin su consentimiento adjuntó su hoja de vida, por ende, en el nuevo supuesto factico tendrá que contextualizar las razones de modo, tiempo y lugar de dicha afirmación y el objeto de cada proceso de selección.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son las solicitudes declarativas y/o condenatorias que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; bajo ese postulado, deberá separar la pretensión declarativa N° 8, mencionado en numerales independientes cada una de las prestaciones sociales adeudadas junto con la fecha de su causación, tal y como lo realizó en debida forma en el acápite de pretensiones condenatorias, las cuales deben coincidir.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.
Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.

TERCERO: No se reconoce personaría a la profesional del derecho hasta tanto no se allegue poder debidamente conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá

visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°138 de fecha 20 octubre de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4c00e589d610dae8ad4c9b969cc7bb532218cdfb3dadca8854a76f6b0ceb**

Documento generado en 19/10/2023 03:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>